

7 Jul.



Quando el amor á la Patria, no menos que el interés de convenientes exigen imperiosamente de nosotros la prestación voluntaria de toda clase de sacrificios, deben los reemadores ser los primeros en dar ejemplo desprendiéndose durante poco tiempo de una parte de sus sueldos con calidad de reíntegro. Por este principio he acordado q^e desde la fecha en adelante qualquiera pago de sueldos q^e se haga por las Administraciones y Tesorerías de los departamentos libres, sea en la forma siguiente

Al Presidente de la Republica solo acordará con sólo una tercera parte de la asignación q^e le tiene hecha el Soberano Congreso.

A todo Venado q^e se halle en actual servicio en los Ramos políticos, guerra y hacienda, cuyo sueldo sea de mil novecientos p.



O. L. 66-6.

MH-OL66

Caj. 13

Doc. 6

Fol. 1

ambas, se le pagará la mitad y a los que
faren de esta suma las dos tercias partes
excluse el provee de la Trova.

El Ministro de Indias en el Departa-
mento de Hacienda queda encargado de
circular este Decreto a quienes corresponda.
Dado en el Palacio del Supremo Gobierno
en Asupillo a 7 de Julio de 1823. 4.º 2.º

Niva. Ayienal
E

P. O. D. S. E.

J. Taromero

ftos.

2-22-21



